

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Carrera 6 No. 6-64 piso 3 Ubaté – Cundinamarca
Correo electrónico: jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3184479593 – 3222802767

Ubaté, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : INDIGNIDAD PARA HEREDAR
RADICACION : 25-843-31-84-001-2023-00126-00
DEMANDANTE : GUSTAVO PACHÓN VILLAMIL y OTROS
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA PACHÓN ALONDO y OTROS

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 14 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 17 de julio del mismo año, concediéndose a los demandantes el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INDIGNIDAD PARA HEREDAR formulada a través de apoderado judicial por los señores GUSTAVO PACHÓN VILLAMIL y ROSA HELENA PACHÓN ALONSO contra MARIA OFELIA, JUAN DE JESUS y RICARDO PACHON ALONSO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez